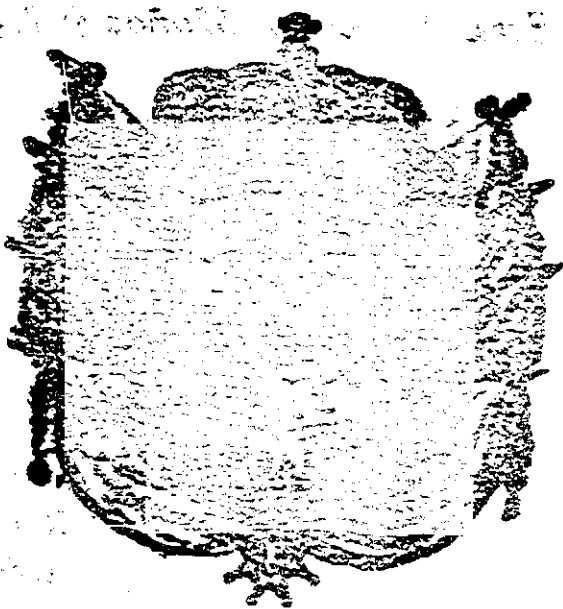


Se suscribe de este Boletín, que sale los Miercoles y Sabados en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 rs. mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó articulos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 1.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Formado por las Oficinas de Rentas el repartimiento, entre los pueblos de esta provincia, de los cupos señalados á la misma en la contribucion extraordinaria de guerra de ciento ochenta millones de rs., decretada en la ley de 30 de Julio del corriente año, y aprobado por esta Intendencia, con arreglo á lo prevenido en el artículo 9.º de la citada ley, sin perjuicio de las rectificaciones, que la Exema. Diputacion provincial acuerde, conforme al artículo 10, se circula con esta fecha por medio del Boletín oficial en cumplimiento del artículo 4.º de la Instruccion, aprobada por la Regencia provisional del Reino en 6 de Noviembre próximo pasado. Por él se enterarán VV. de los cupos, que por los conceptos sobre que aquella gira, han correspondido á ese pueblo, y que por consiguiente tienen VV. que distribuir entre los contribuyentes del mismo, segun las bases y método marcado en la misma ley, que con anterioridad les ha sido comunicada. Para que esta tenga la mas exacta observancia, recomiendo á VV. su detenida lectura; pues la mas leve omision en ejecutar cualquiera de sus prevenciones, pudiera irrogar trascendentales perjuicios á ese Ayuntamiento, y al vecindario, que le está encomendado. Y para cumplir yo; por mi parte, los deberes que me estan impuestos, prevengo á VV. que en el acto de recibir la presente, procedan á la formacion de los re-

partimientos individuales en términos de que, al finalizar los quince dias que designa el artículo 12, se encuentren completamente concluidos y puestos al público, para que en otro plazo igual puedan VV. oír todas las reclamaciones que hicieren los contribuyentes: para cuyo conocimiento, y que en ningún caso pueda perjudicarles la ignorancia fijarán VV. edictos al mismo tiempo de publicar el repartimiento, haciendo saber, que el que reclamare fuera del término de los quince dias, no tendrá derecho á rebaja ni indemnizacion alguna.

La presente circular, y repartimientos que la acompañan, deben estar en todos los pueblos de la provincia, segun el sistema actual de correos, el 6 de Enero próximo, sin falta, y por lo tanto, todos los repartimientos individuales deben estar en esta Intendencia antes del 13 de Febrero siguiente, en que cumplen los plazos marcados para su formacion y remision, y audiencia de reclamaciones; pero si, lo que no es de esperar; en algun pueblo se recibiese el presente Boletín con posterioridad al citado dia seis, su Ayuntamiento me lo notificará inmediatamente, para mi conocimiento y disposiciones que convengan.

Repito á VV. la recomendacion, que les dejo hecha de que lean detenidamente la ley é instruccion referentes á este asunto, cuyo medio creo el mas á propósito, para que todas las operaciones vayan conformes á las mismas, y si alguna duda les ocurriese á VV., sobre cualquier punto, sin paralizar por ello sus trabajos, consúltenme VV. inmediatamente, se-

guros de que solo desea el acierto, y la estricta observancia de la ley. = Dios guarde á VV. muchos años. Almería 31 de Diciembre de 1840. = *Vicente Alvistur.* — Sres. de los

Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

Insertese en el Boletín oficial. — *Geronimo Muñoz y Lopez.*

PROVINCIA DE ALMERIA.

Contaduria y Administracion de Rentas.

Repartimiento que forman las referidas oficinas, entre los pueblos de esta Provincia del cupo de dos millones quinientos noventa y nueve mil setecientos veinte y ocho rs., que le corresponden por territorial y pecuaria en la contribucion extraordinaria de guerra, decretada por la ley de 30 de Julio de 1840, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 9.º de la mencionada ley, y por la base del artículo 6.º sin perjuicio de las alteraciones que estime hacer la Excm. Diputacion Provincial.

PARTIDO DE ALMERIA.	Cupos en censales y paja que sirven de base.	Cupos en territorial y pecuaria.	Cupos de partidos en territorial y pecuaria.
Almería.....	58,402. 26.	185,626. 18.	
Hueresal.....	1,405. 52.	4,609. 9.	
Enix y Marchal.....	2,962. 50.	9,760. 12.	
Felix.....	4,531. 17.	14,407. 9.	
Gador.....	5,828.	12,582. 12.	
Pecolina.....	5,516. 28.	11,552. 24.	
Bioja.....	1,579. 26.	5,135. 21.	
Rozetas.....	5,119. 26.	16,312. 21.	
* Sta. Fé de Moudujar.....	1,095. 2.	3,270. 27.	
Vistor.....	1,795. 10.	5,880. 27.	
Vicar.....	2,190. 21.	7,482.	
Benababux.....	2,052. 8.	6,756. 12.	
	<u>26,254. 2.</u>	<u>283,617.</u>	283,617.
BERJA.			
+ Adra y Alqueria.....	22,104. 25.	72,699. 52.	
Berja.....	25,371. 25.	73,321. 25.	
Dalias.....	22,850. 4.	75,163. 16.	
+ Barrical, Benimar y su anejo Lucimena.....	6,836. 6.	22,481. 51.	
	<u>75,862. 22.</u>	<u>248,867.</u>	248,867.
CANJAYAR.			
Aleslea.....	7,858. 28.	25,687. 2.	
Alhama la seca.....	5,475. 4.	18,116. 1.	
Alenas.....	1,775. 12.	5,259. 25.	
Almócita.....	2,997. 8.	9,360. 4.	
Bayarcal.....	2,997. 6.	9,360. 4.	
+ Bentarique.....	2,074. 20.	6,825. 15.	
Beires.....	2,928. 2.	9,655. 4.	
Canjayar.....	10,179. 2.	33,443. 4.	
Fondon y Beuced.....	7,412. 16.	24,485. 16.	
Huesija.....	5,078. 12.	10,126. 20.	
Iller.....	2,651. 30.	8,781. 26.	
Instincion.....	2,605. 30.	8,570. 17.	

SORBAS.					
Alcudia.	2,420. 52.	7,962. 32.			
Benitagla.	959. 20.	5,087. 14.			
Benizalon.	5,875. 6.	12,754. 14.			
Lucainena.	2,652. .	8,719. 25.			
Níjar y Huebro.	10,896. 20.	55,856. 1.			
Senés.	5,873. 6.	12,754. 24.			
Sorbas y Carboneras.	9,626. 26.	51,847. 18.			
Tahal y Benitorafe.	6,755. 30.	22,216. 14.			
Uteila del Campo.	4,057. 52.	15,539. 23.			
	<u>45,136. 2.</u>	<u>148,479. »</u>			<u>148,479.</u>
VELEZ-RUBIO.					
María.	11,015. 4.	56,285. 52.			
Velez-Blanco.	50,798. 20.	101,265. 27.			
Velez-Rubio.	41,541. 26.	135,929. 9.			
Taberno.					
Chirivel.					
	<u>85,155. 16.</u>	<u>275,477. »</u>			<u>275,477.</u>
VERA.					
Antas.	6,283. 9.	20,664. 26.			
Vedar.	5,557. 8.	18,276. 55.			
Cuevas.	59,250. 52.	129,095. 8.			
Lubrin.	8,578. 22.	28,215. 29.			
Mojacar.	8,570. 5.	27,529. 17.			
Turre.	4,669. 8.	15,536. 11.			
Vera y Palpi.	25,575. 18.	83,458. 12.			
	<u>98,084. 52.</u>	<u>322,625.</u>			<u>322,625.</u>

Total cupo de la Provincia, , , , , , 2.599,728.

Almería 30 de Diciembre de 1840. — G. I., Luis Alvarez. — Manuel Clavijo.

Usando de la facultad que me comete el artículo 9.º de la ley de 50 de Julio del corriente año, apruebo el presente repartimiento. Almería 31 de Diciembre de 1840. — Alvistur.

(Sigue el repartimiento industrial y comercial, que irá en el siguiente Boletín.)

Núm. 2.

INSPECCION DE MINAS

de las Provincias de Granada y Almería.

Habiéndose creado por Real orden de 27 de Noviembre último la nueva Inspeccion de minas del distrito de Sierra Almagra y Murcia se advierte á los mineros que desde el día 7 de Enero del proximo año se hallará establecida en la villa de Aguilas donde deberán presentarse todos los que tengan que practicar diligencias con respecto á minas situadas en dicho distrito

que comprende, ademas de la provincia de Murcia, los partidos judiciales de Vera, Huércal-Overa y Velez-Rubio y ademas los términos de las poblaciones nombradas Sorbas, Uteila del Campo, Lucainena de las Torres, la Huelga, Benitagla, Senés, Purchena, Somontín, Oriz, &c.

Adra 28 de Diciembre de 1840. — Ramon Pellico.

Insértese en el Boletín oficial. — Gerónimo Mañoz y Lopez.

ALMERIA: IMPRENTA Y LIBRERIA DE R. GONZALEZ.

Lanjar.....
 Obanos.....
 Padules.....
 Paterna.....
 Presidio.....
 Ragol.....
 Terque.....

16,424. 30.
 11,655. 4.
 4,564. 30.
 6,517. 6.
 3,101.
 2,144. 26.
 1,437. 13.

55,354. 32.
 36,515. 23.
 15,005. 2.
 20,782. 51.
 10,202. 8.
 7,055. 25.
 4,392. 8.

97,720. 19.

321,419.

321,419.

GERGAL.

Abla.....
 Abrucena.....
 Atholodny.....
 Alhabia.....
 Alsoduz.....
 + Bacares.....
 Castro.....
 Doña Maria y Escullar.....
 Finana.....
 Gergal.....
 Nacimiento.....
 Ocaña.....
 Otaia de Castro.....
 Santa Cruz.....
 Tabernas y Turrillas.....
 Velisque.....

11,975. 12.
 7,391. 7.
 6,325. 4.
 4,957. 22.
 1,775. 12.
 6,041. 4.
 1,170. 6.
 11,217. 20.
 12,129. 13.
 7,471. 13.
 912. 12.
 1,579. 26.
 9,409. 6.
 4,030. 24.

59,578.
 25,982. 16.
 22,479. 10.
 16,553. 32.
 5,372.
 19,914. 16.
 3,887. 20.
 56,895. 25.
 59,385. 10.
 24,604. 29.
 2,991. 12.
 5,133. 4.
 50,961. 17.
 15,482. 15.

87,454. 21.

287,875.

287,873.

HUERCAL-OVERA.

Albox.....
 Arboleas.....
 Huercal-Overa.....
 Cantoria.....
 Zurgena.....

24,752. 29.
 6,490. 28.
 16,657. 10.
 50,665. 13.
 10,225. 6.

81,751. 18.
 21,467.
 119,185. 30.
 54,952. 3.
 55,792. 17.

94,169. 13.

311,127.

311,127.

PURCHENA.

Albañuez.....
 Arzuña.....
 + Bayarque.....
 + Chercos.....
 Coudar.....
 Fines.....
 Laroza.....
 Lijar.....
 Lucar.....
 Macael.....
 Otaia del Rio.....
 Oria.....
 Partaloba.....
 Purchena.....
 Seron.....
 Sierra.....
 Somontin.....
 Sufi.....
 Tijola.....
 Urracal.....

7,486. 32.
 1,049. 2.
 2,555. 22.
 2,598. 25.
 4,345. 26.
 5,642. 28.
 2,515. 6.
 4,115. 16.
 5,685. 22.
 4,581. 8.
 5,155. 20.
 26,167. 21.
 5,665. 30.
 5,844. 28.
 25,578. 24.
 4,705. 18.
 5,700. 20.
 4,069. 20.
 6,256. 30.
 5,264. 26.

24,628. 31.
 5,451. 7.
 8,599. 12.
 7,889. 21.
 14,295. 1.
 11,982. 6.
 3,267. 26.
 15,348. 20.
 18,697. 2.
 14,415. 15.
 10,314. 5.
 86,070. 14.
 12,057. 28.
 19,226. 18.
 76,915. 20.
 15,172. 29.
 12,175.
 15,387.
 20,516. 4.
 10,544. 5.

192,277. 27.

402,246.

402,246.

ma

ADICION AL BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Almeria,

del Sábado 2 de Enero de 1841.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular n.º 3.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula en comunicacion de fecha 24 de Diciembre último me dice lo que sigue:

El día 1.º del año inmediato, instaladas que sean las Diputaciones provinciales, debe darse principio á las operaciones electorales, así para el nombramiento de Diputados, como para la propuesta de Senadores que han de reemplazar á los comprendidos en la actual renovacion. La adjunta orden de la Regencia provisional del Reino instruirá á V. S. de las disposiciones que ha adoptado para que la ley tenga cumplido efecto, y si nunca fué consultado el pueblo Español en circunstancias tan críticas é importantes, es preciso ahora que con la mas completa libertad pueda depositar sus votos en las urnas electorales. Necesario es y conveniente que las nuevas Cortes llamadas á decidir cuestiones las mas importantes y vitales para el país, sean la expresion de la verdadera voluntad, pues no de otro modo podrá adquirir estabilidad y firmeza el Gobierno, ni emprenderse una marcha decidida, y que al bien de los pueblos conduzca, como la actual situacion y errores y desgracias de otros tiempos exigen. Sin libertad en las elecciones, inútil es pensar en alcanzar tan noble fin, por que solo con esta condicion, su resultado puede considerarse como la verdadera opinion y la expresion de los deseos de los pueblos y como la pauta á que el Gobierno debe sujetarse para obrar de un modo conforme á la voluntad general, que es la suprema ley.

Convencida de esto la Regencia provisional, quiere que V. S. limitando su intervencion en las elecciones á cuidar de que se cumplan religiosamente las leyes, procure con todo el celo que el sentimiento de su deber habrá de inspirarle, que todos los ciudadanos á quienes corresponde el derecho electoral lo ejerzan con la mas completa seguridad de que su libertad será respetada y guardado escrupulosamente el secreto de sus votos, debiendo

V. S. escitar, cuándo llegue el caso, á los presidentes de los colegios electorales, única autoridad que en ellos reconoce la ley, para que eviten por todos los medios que la misma pone á su disposicion, que en el local donde se hallen constituidos se empleen manejos que directa ni indirectamente cohiban á los electores, ó los comprometan á obrar contra su convencimiento. La Regencia espera que V. S., secundando sus deseos, cumplirá exactamente estas disposiciones, y así como está resuelta á no disimular la menor falta, considerará como muy digno de aprecio y recompensa que desplegando V. S. y las demas autoridades la mayor energia con sujecion estricta á la ley, no se dé el menor motivo de queja á los que mal avenidos con el actual estado de las cosas públicas, solo desean preválerse de cualquier pretesto para justificar su violenta y constante oposicion.

La orden que se cita es como sigue:

Señalado por el decreto de 13 de Octubre último el día 19 de Marzo próximo para la reunion de las Cortes, la Regencia provisional del Reino se ha servido mandar que en las operaciones para la eleccion de Diputados y propuesta de Senadores se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Las Diputaciones provinciales que conforme á lo prevenido en el citado decreto de 13 de Octubre anterior deberán instalarse en 1.º de Enero próximo, procederán inmediatamente á la division de las provincias en distritos, atendiendo para ello única y exclusivamente á la comodidad de los electores, dando publicidad á dicha division en el Boletín oficial el día 6 del citado Enero precisamente.

2.ª Desde el día 8 siguiente se fijarán en los sitios de costumbre las listas electorales durante los 15 que señala el artículo 13 de la ley para los efectos prevenidos en el 16.

3.ª Las reclamaciones que se hicieron por inclusiones ó exclusiones indebidas, habrán de quedar decididas el 26 del mismo Enero, y se comunicarán á los Ayuntamientos de las cabezas de distrito de modo que tengan conocimiento de ellas precisamente el día 30 del dicho mes, cuidando de obser-

var todo lo demás que previene el art.º 18 de la ley y de que en el espresado día 30 ó el siguiente estén las listas rectificadas en los referidos Ayuntamientos.

4.º Las elecciones principiarán el día 1.º de Febrero inmediato, debiendo observarse escrupulosamente lo determinado en los artículos 22 y siguientes de la ley electoral.

5.º Para que el nombramiento de los que hayan de componer las mesas pueda hacerse sin la confusión que algunas veces ha habido en estos actos, se recibirán los votos de los electores que á las 10 de la mañana estuvieren dentro del local destinado para la elección, aun cuando sea necesario emplear en ello mas de la hora señalada en la ley, cuidando los Presidentes de tomar las precauciones oportunas, á fin de que no voten los que llegaren despues.

6.º El escrutinio general se verificará en la Capital de la provincia el día 12 de Febrero.

7.º Los comisionados que deban concurrir al referido escrutinio llevarán ademas de la copia certificada del acta, lista de los electores que hubiesen tomado parte en la elección.

8.º La referida copia certificada deberá llevar las firmas del Presidente y Escrutadores.

9.º Debiendo renovarse la tercera parte de los Senadores con arreglo á lo prevenido en el artículo 19 de la CONSTITUCION de la Monarquía, y habiendo tocado la suerte para la actual renovación de los de esa provincia al Marques de Torrealta en el sorteo celebrado en el Senado con arreglo al artículo 3.º de la ley electoral, se formará la propuesta correspondiente para que la Regencia en nombre de S. M. la REINA DOÑA ISABEL II. pueda hacer la oportuna elección.

10.º En los casos espresados en el artículo 40 y siguientes de la citada ley se procederá á segunda elección, cuyas operaciones han de quedar concluidas precisamente el día dos de Marzo siguiente.

11.º Correspondiendo á esa provincia la renovación de un Senador y la elección de cinco Diputados, deberá nombrar tambien dos suplentes de estos últimos conforme al artículo cuarto de la misma ley.

12.º Inmediatamente que terminen las operaciones electorales, y sin pérdida de momento, remitirá V. S. á este Ministerio las actas de que habla el artículo 36 de la ley.

De orden de la Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

CIUDADANOS *La acción, la vida de los pueblos, su amor á la libertad y á la justicia se muestran con toda su energia solo en aquellos actos importantes de cuyo resultado feliz viene á depender en suma, en los gobiernos representativos, la suerte del pais y con ella el verdadero y perfecto desarrollo de todos los intereses políticos y sociales. Verdad es esta que justifica la historia del mundo civilizado, y si faltase, cada cual la encontraria en su corazon al lado de la pureza y de la lealtad de sus convicciones. Uno de tales actos, el principal sin duda, va á tener lugar entre nosotros en consecuencia de la convocatoria de 14 de Octubre y circular de 20 de Noviembre últimos publicadas en los números 676 y 686 del Boletín oficial, y España dejaria de ser noble, valiente, generosa y entendida si al espresar su deseo, su voluntad propia relativamente á las personas que habian de dirigir sus destinos, no lo hiciese con empeño, con entera independencia, y con todas las probabilidades del acierto. No es yá solo una razon de instinto hacia el bien la que puede obrar en materia tan importante: hay ademas la que la ilustracion de la época ofrece; y superior á todas la que se funda en la esperiencia de pasados sucesos. Ya se conocen los principios, los derechos y las personas, y muy pocas serán los que ignoren las condiciones de aquellos en quienes deben fijar su confianza y su porvenir. En las grandes poblaciones, en las aldeas, en el campo mismo, una voz general se oye, un solo deseo se comprende. Sean nuestros representantes ilustrados, enérgicos, independientes amigos de ese pueblo que padece, y ese pueblo se salva, y ese pueblo será feliz y recuperará su antigua grandeza y poderio. Si tal es el grito universal poco oportunas fueran otras esplicaciones. Mas necesario, indispensable es que este grito se haga oír con toda su fuerza y que á su sonido desaparezcan interesados manejos y combinaciones mezquinas. Vengan pues á los distritos todos los ciudadanos que en algo estimen sus derechos y la felicidad de su Patria: espresense franca y libremente, y vivan en la confianza de que nada omitiré de cuanto pueda contribuir á que la realizacion de este pensamiento sea una verdad cumplida con todo el lleno de un poder celoso y protector. Almería 5 de Enero de 1841. — Gerónimo Muñoz y Lopez.*

ALMERIA: IMPRENTA Y LIBRERIA DE R. GONZALEZ.